



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inmobiliaria La 30 S.A.S.
Demandado	Reynel y Nora Marina Castillo Severiche
Radicado	05001-40-03-013-2020-00608 00
Auto	Interlocutorio No. 284
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., se indicará el domicilio de la sociedad demandante.

Segundo. La parte demandante se servirá indicar bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este, (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020).

Tercero. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 579 de 2020 vigente hasta el 30 de junio de 2020, se dará claridad al hecho 5 y la pretensión primera de la demanda, respecto a los intereses que se deben cobrar para el canon de junio de 2020.

Cuarto. Se allegará un nuevo poder donde se indique el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el del Registro Nacional de Abogado, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En el evento de ser otorgado por mensaje de datos, deberá acreditarse que fue remitido por la sociedad demandante, desde el correo electrónico inscrito para notificaciones judiciales en el registro mercantil.

Quinto. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P. la parte demandante indicará en poder de quien se encuentra el original del título ejecutivo (contrato de arrendamiento) anexo.

Lo anterior, por cuanto el título ejecutivo deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Despacho.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 026 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 16 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
La secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

083d349fb8c616515473c9ceeb4d369327b4f440297606246951616270dba8fa

Documento generado en 15/02/2021 11:41:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>